



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía promovida por **MARVIN MARIO MORA MENFOZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EMPRESA CORTA DISTANCIA LIMITADA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante escrito radicado antes este despacho el día 28 de enero de la anualidad, el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, solicita el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día 13 de febrero de 2020, aduciendo en concreto que se le programe también audiencia dentro del proceso de Responsabilidad Civil, distinguido con el radicado No. 2009-00071-00 que se sigue ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta misma localidad, señalamiento que acompaña de la decisión negativa que esa unidad judicial le dispuso frente a una petición de esta misma índole que allí instauró.

Bien, analizado el argumento que se expone por el apoderado judicial de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, debe decirse que el solicitante Dr. Humberto León Higuera, se invoca en este proceso como Representante legal de la anotada entidad adosando como soporte de ello copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, en la que se denota el Registro de la Escritura Pública que le otorgó dicho mandato general. Así mismo, se observa que dicho profesional del derecho, compareció a este proceso por otorgamiento de poder especial que le confiriera el Dr. JOSE IVAN BILLOA PEREZ, en su condición de Representante Legal, el cual obra a folio 113 de este expediente; estableciéndose de ello la posibilidad de una doble connotación en este asunto.

No obstante lo anterior, para este despacho no resulta aceptable la justificación referida por el solicitante, como quiera que: (i) **si es por su condición de apoderado judicial** de la demandada y llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se le hace saber que cuenta con las facultades de SUSTITUCION del poder, con el fin de que su mandatario se encuentre debidamente representado en la audiencia fijada, para lo cual cuenta con el tiempo suficiente para ello. Lo anterior, se fundamenta en lo decidido al respecto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta en su Sentencia STC8945-2016 del 30 de Junio de 2016.

Ahora, en tratándose de (ii) **su condición de Representante Legal** de la mentada aseguradora, debe precisarse que resulta obligatoria su presencia para efectos de que rinda el interrogatorio de parte correspondiente. Así mismo, se le precisa que dada la cercanía del juzgado que también le requirió a audiencia para la misma fecha (Juzgado 1º Civil del Circuito – contiguo), se considera que pueden irse evacuando las etapas de nuestra audiencia de manera que pueda contarse con la posibilidad de que participe en ambas audiencias, es decir, que incluso se recepcionarían primeramente los interrogatorios de las demás partes (demandantes y otros demandados), todo ello

dependiendo de la dinámica de las dos audiencias (la del artículo 101 del C. P. C., que se desarrollara en el Juzgado 1ª Civil del Circuito, como de los artículos 372 y 373 del C.G. del P., para la que fue citado por este despacho); o hasta el punto de continuarse con su intervención en las horas de la tarde de ese mismo día, o en su defecto efectuarse la suspensión de la audiencia, para continuar su desarrollo al día siguiente; todo lo cual se ira acordando en el curso de la audiencia.

Por otra parte, se observa que se han aportado al proceso las documentales que lucen a los folio 213 a 228, así como las obrantes a folios 240 a 334 y 337 a 431 de este mismo expediente, las cuales se incorporan al mismo y se ponen en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por último, se la pone en conocimiento de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el oficio No. JRCINS 764/2020 que a este despacho dirigió la Junta Regional de Calificación de Invalidez y que luce a folio 335 de este expediente, relacionada con el costo de las copias que se requieren para la expedición de la información que como medio de prueba peticiono, lo anterior para lo que sea de su consideración.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

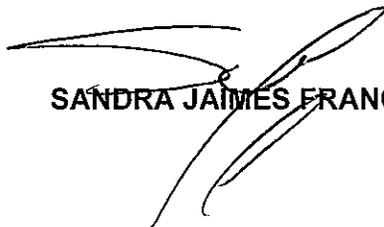
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de APLAZAMIENTO de la audiencia que efectúa el Dr. Humberto León Higuera, mediante el escrito que adosa a folio 229 de este cuaderno, por lo motivado en este auto.

SEGUNDO: INCORPÓRENSE al proceso y póngase en conocimiento de las partes las documentales obrante a folios antes a folios 240 a 334 y 337 a 431 de este mismo expediente, para lo que sea pertinente.

TERCERO: COLOQUESE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada y llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el oficio No. JRCINS 764/2020 que a este despacho dirigió la Junta Regional de Calificación de Invalidez y que luce a folio 335 de este expediente, relacionada con el costo de las copias que se requieren para la expedición de la información que como medio de prueba peticiono. Lo anterior para lo que sea de su consideración.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO